INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL APARTADO C AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

Exposición de Motivos

La corrupción es un fenómeno social que socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia; y el desarrollo integral de los pueblos.

La democracia representativa es una condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo del país, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

El combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social. A menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos.

Resulta necesario que los servidores públicos deshonestos, integrantes de los poderes de la Unión, de los poderes públicos de los Estados, de los municipios y de los órganos constitucionales autónomos, que desvíen la noble tarea del servicio público sean sometidos a juicio y recibir castigos ejemplares.

Por ello la importancia de generar conciencia entre la población sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción.

La corrupción representa una amenaza directa a la economía nacional, por los efectos nocivos que provoca, entre ellos: una distribución desacertada de los recursos públicos; fomenta políticas y reglamentaciones inapropiadas e insensibles; reduce los niveles de inversión y competitividad, y de eficiencia; disminuye los ingresos públicos destinados a bienes y servicios esenciales; incrementa los gastos públicos; reduce la productividad y desalienta la innovación; aumenta el costo de las transacciones comerciales; actúa como un impuesto sobre las empresas; reduce los niveles de crecimiento y empleo en el sector privado, y el número de empleos de calidad en el sector público; impide las reformas democráticas orientadas al mercado; en general, provoca la inestabilidad económica y contribuye al aumento de la delincuencia.

La corrupción no solo tiene impacto negativo en los campos social y político, sino también en la economía nacional, ya que las prácticas corruptas vacían las arcas de los Estados, arruinan el comercio y reducen la tasa de crecimiento de un país. Conforme estimaciones del Banco Mundial la corrupción puede reducir la tasa de crecimiento de un país entre 0.5 y 1 punto porcentuales por año; lo que agrava la pobreza y la desigualdad. Por ello, se propone en la presente iniciativa elevar a nivel constitucional la persecución de los delitos de corrupción, al considerarse éstos como delitos contra la economía nacional; y por tanto aplicables a todos los integrantes de los poderes de la Unión, de los poderes públicos de los Estados, de los municipios y de los órganos constitucionales autónomos, que cometan estos delitos.

Considerando que los delitos de corrupción afectan seriamente la economía nacional, resulta necesario reformular los principios generales del derecho penal tradicional, entre ellos las imputaciones y estructuras dogmáticas, hasta ahora concebidas, en relación a la tutela de bienes jurídicos individuales, para ampliar la tutela de los bienes jurídicos supraindividuales que afectan a la sociedad en su conjunto, tal caso de la corrupción.

Los delitos de corrupción deben visualizarse como las conductas ilícitas, antijurídicas que atentan contra la economía nacional, por ello la imperiosa necesidad de sancionar estas conductas como un esfuerzo que responde a este fenómeno en su integridad.

La corrupción fomenta un sistema que hace caso omiso al orden legal y crea una sociedad en la que son inefectivas las instituciones jurídicas, judiciales y de procuración de la ley. En los sistemas corruptos, a los políticos, académicos, servidores públicos, les es fácil comprar la evasión de su responsabilidad social. La corrupción no solamente conduce a la delincuencia política e institucional, sino que fomenta el crimen organizado.

El objetivo central de esta propuesta es la de establecer al más alto nivel normativo, la existencia y funcionamiento de una institución específicamente dirigida a prevenir, sancionar y erradicar la corrupción con el propósito fundamental de preservar la integridad de los poderes de la Unión, de los poderes públicos de los estados, de los municipios y de los órganos constitucionales autónomos.

La propuesta de creación de la Fiscalía Nacional contra la Corrupción, como un órgano de equilibrio constitucional y político, que bajo parámetros constitucionales desempeñe su función y que cimiente su organización y estructura para que su funcionamiento sea independiente al poder político, al contar con autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, su objetivo será erradicar y sancionar la corrupción en los tres niveles y órdenes de gobierno.

Esta iniciativa reviste un gran impacto y trascendencia para la población del país y ofrece una oportunidad extraordinaria para el fortalecimiento de las instituciones y la consiguiente repercusión en la economía nacional.

La creación de una Fiscalía Nacional contra la Corrupción no sólo se circunscribe al ámbito interno de nuestro país en cuanto promotor y vigilante del cumplimiento de la política nacional contra este flagelo, sino que, en sincronía con esta función y en el contexto internacional, la creación de esta Institución se encuentra inscrita en el marco de la cooperación entre los Estados para enfrentar asuntos de interés recíproco de la comunidad internacional.

Esto es así porque nuestro país se ha comprometido internacionalmente en materia del combate a este crimen; claro ejemplo son los diversos instrumentos internacionales contra este fenómeno social, que nuestro país ha signado, tales como la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC); en 1999 la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos en Transacciones Comerciales Internacionales, conocida como Convención Anticohecho de la OCDE; y en 2004 la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

Con la creación de la Fiscalía Nacional contra la Corrupción se cumple con lo que obliga el Artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la que México forma parte; al garantizar la existencia de un órgano especializado e independiente encargado de prevenir y sancionar la corrupción.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa propone adicionar el Apartado C, al Artículo 102 Constitucional con el objeto de crear la Fiscalía Nacional contra la Corrupción, como órgano autónomo necesario para la preservación del Estado Constitucional de Derecho, ya que este fenómeno provoca la inestabilidad económica y social de las instituciones. La paridad de rango constitucional de la Fiscalía Nacional contra la Corrupción, resulta indispensable para mantener relaciones de coordinación y nunca de subordinación con los poderes de la Unión.

Esta adición busca precisar a nivel constitucional el carácter autónomo, dotarla de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Se propone que el procedimiento de nombramiento del Fiscal Nacional contra la corrupción sea realizado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Se proponen los artículos transitorios necesarios para asegurar la entrada en vigor de las nuevas disposiciones constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Apartado C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 102.-

A...

B...

C. La ley organizará la Fiscalía Nacional contra la Corrupción. La Fiscalía Nacional contra la Corrupción estará presidida por un Fiscal Nacional, cuya designación será hecha por el Senado de la República. La ley determinara el procedimiento a seguir para emitir la convocatoria, así como la presentación de las propuestas ante la Cámara de Senadores. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Para ser Fiscal Nacional se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, gozar de buena reputación, contar con experiencia probada en labores relacionadas con la disciplina del derecho; y no haber sido condenado por delito doloso.

La Fiscalía Nacional contra la Corrupción contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Fiscal Nacional contra la Corrupción durará en su encargo ocho años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones previo juicio político, por violaciones a la ley y a esta Constitución, en los términos del Título Cuarto.

La Fiscalía Nacional contra la Corrupción ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos. El Fiscal Nacional contra la Corrupción presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades, al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

Corresponde a la Fiscalía Nacional contra la Corrupción: la persecución, ante los tribunales federales, de todos los delitos de corrupción, será de oficio, por tratarse de delitos contra la economía nacional; cometidos por cualquier integrante de los poderes de la Unión, así como de los poderes públicos de las Entidades Federales, de los Municipios y de los Organismos Constitucionales Autónomos; y, por lo mismo, le corresponderá solicitar a la autoridad judicial correspondiente, las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la plena responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; solicitar la aplicación de las penas correspondientes e intervenir en todos los procesos que la ley determine.

El Fiscal Nacional contra la Corrupción y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la correspondiente Ley reglamentaria, dentro de los 60 días de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. En un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Cámara de Senadores, deberá elegir al Fiscal Nacional contra la Corrupción, conforme al procedimiento dispuesto por el Apartado C del Artículo 102 que se reforma por este decreto.

Sen. Ricardo Francisco García Cervantes

Salón de Plenos del Honorable Senado de la República el 9 de noviembre de 2010.